

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000084 -2021/GOB. REG. TUMBES-GG**

Tumbes, 31 MAR 2021

VISTO:

El Escrito (Doc. 835904 - Exp. 717806), de fecha 02 de setiembre de 2020; El OFICIO N° 032-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.-OAJ, de fecha de recepción 06 octubre de 2020; El INFORME N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 03 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

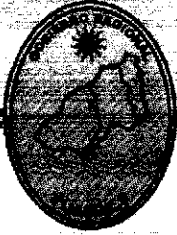
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00619-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del 2020, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION**, interpuesta por la servidora **GIANINA FABIOLA**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000084 -2021/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 31 MAR 2021

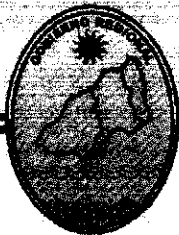
HERRERA GUERRERO, contra la Directora de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos;

Que, mediante Escrito (Doc. N° 835904 – Exp. 717806), de fecha 02 de setiembre del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **GIANINA FABIOLA HERRERA GUERRERO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00619-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del 2020, alegando que con fecha 13 de julio del 2020 solicito información sobre su rotación por necesidad del servicio, no habiendo recibido ninguna respuesta tanto del Director Regional, ni de la Jefa de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de RRHH-DIRESA-TUMBES, quien mediante Memorando N° 481-2020-GOB-REG-TUMBES-DRSDEGYDRH, de fecha 07 de julio del 2020 ordenó su rotación, con la N/C N° 143-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DR-DRED, (sin fecha de emisión) sin haber solicitado su Ficha Sintomatología, por haber sido contagiada el 25 de junio del 2020 en el Centro de Salud de Pampa Grande con el COVID 19, que tiene carácter declarativo, los resultados de los Informes Médicos y, los relativos a la evaluación de su estado de salud, como son los resultados de sus exámenes médicos, y su Historia Clínica, para saber cuál era su estado de salud;

Que, con Oficio N° 32-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.OAJ, de fecha de recepción 06 de octubre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda;

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía ***"es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"***

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000084 -2021/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 31 MAR 2021

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho";

Que, en relación a ello, cabe precisar que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por ley; tiene como finalidad subsanar la conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del Expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado, teniendo como objetivo alcanzar la corrección del procedimiento por tanto la queja resultara procedente, cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 201 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000084 -2021/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 31 MAR 2021

así lo permita. Asimismo, es de señalarse que la queja no cuenta con una naturaleza de recurso;

Que, el numeral 169.1 del Artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que: **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, por otro lado, el numeral 169.3 del Artículo 169° del TUO bajo comentario, establece que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la **resolución será irrecurrible**;

Que, la resolución que resuelve una queja presentada, no es recurrible administrativamente, por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00619-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del 2020, que **DECLARO IMPROCEDENTE LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION**, presentada por la administrada;

Que, mediante Informe N° 023-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 03 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha OPINADO: Que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **GIANINA FABIOLA HERRERA GUERRERO**, contra la Resolución Directoral N° 00619-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del 2020, en aplicación del artículo 169.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000084 -2021/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 31 MAR 2021

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **GIANINA FABIOLA HERRERA GUERRERO**, contra la Resolución Directoral N° 00619-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de agosto del 2020, que resolvió la queja por defecto de tramitación, en aplicación del artículo 169.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE, Notificar la presente resolución, a la administrada **GIANINA FABIOLA HERRERA GUERRERO**, a la Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional